



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **IVÁN DARÍO CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.326.698 en contra de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 890.903.474-2, advierte el Despacho que, pese a que la parte demandada allegó memorial contentivo de la contestación de la demanda el pasado 10 de junio de 2021 (archivo No. 12 del expediente digital), esto es, dentro del término señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el día 25 de mayo de 2021 se efectuó la notificación personal a través de correo electrónico (archivo No. 09 y 10 del expediente digital), lo cierto es que la correspondiente notificación personal sólo puede entenderse surtida el día 2 de mayo de la misma anualidad, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, y teniendo en cuenta que el día 26 de mayo los términos judiciales se suspendieron en razón al cese de actividades programado por ASONAL JUDICIAL; advierte el Despacho que la misma no reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 de dicho estatuto procesal, procediendo a su **INADMISIÓN**, efectos para los cuales se le **CONCEDE** a aquella codemandada el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para que la subsane, en los siguientes términos:

1. En atención al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, siempre y cuando provengan de los correos electrónicos de los apoderados registrados el Registro Nacional de Abogados, esto es, prescindiendo del requisito de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso. En consecuencia, incorporará el mensaje de datos a través del cual el señor el señor GERMAN DARÍO GÓMEZ ECHEVERRI otorgó el poder allegado con los

anexos a la contestación (página No. 79 del archivo No. 12 del expediente digital).

2. En relación a lo estipulado en el numeral 5° del artículo 31° del CPSST, debe aportar las pruebas enunciadas en el aparte de pruebas en el escrito de contestación y que no se avizoran en los anexos, esto es, Copia Notificación Pérdida de capacidad laboral del señor Iván Darío Castrillón, Certificado Cumplimiento Recomendaciones, Certificado no recurrencia Accidentes de Trabajo y Programa de Salud Ocupacional.

Para tales efectos deberá remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tales requisitos, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también a la dirección de correo electrónico de quienes ostentan la calidad de parte dentro del presente proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Sin detrimento de lo anterior, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de **ENKA COLOMBIA S.A.** al abogado **LEONARDO GALLEGO ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.396.267, portador de la tarjeta profesional No. 122.574 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado, a propósito de la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°  
**025** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **27 de**  
**abril de 2022** a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón  
Secretaría

papf

Radicado 05001310500520200034100  
Inadmite contestación a la demanda

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7f386d7c693a90c9fd9d115110385c7fbd820ba1544de741b9a84c5fed0e2e**

Documento generado en 26/04/2022 10:26:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**